

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Ord. Civil.—Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril de 1920 y 2 de Octubre de 1919.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se empiecen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición del que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
	Ptas.		Ptas.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta núm. 98 de 7 Abril.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**REAL ORDEN**  
Excmo. Sr.: Habiéndose modificado actualmente el estado sanitario de España en relación con la epidemia gripal, según informa a este Ministerio el de la Gobernación, y con el fin de atender a las distintas reclamaciones formuladas con motivo de la limitación acordada para el embarque de emigrantes en Real orden de 21 de Enero último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido derogar la citada disposición, en el sentido de que se admita en los barcos dedicados al transporte de emigrantes la totalidad del pasaje para que legalmente estuvieren autorizados, salvo cuando se trate de personas procedentes de pueblos epidemiados, caso en el cual será aplicable la prohibición decretada por la Real orden de 24 del mismo mes de Enero.  
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1920.—Ortuño.—Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.  
(Gaceta núm. 93 de 2 Abril.)

**Segunda sección**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
Número 736  
**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**  
**Notificación.**  
En el expediente de registro número 19.588 para la mina «Mi Ana Josefa», del término de Aguilas, in-

coado en 21 de Mayo de 1919 por D. Antonio García Muñoz, vecino de Aguilas, se ha dictado con fecha 17 del corriente mas, al siguiente **Decreto:**  
«Transeúrido vel plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado: Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 19.588, para la mina «Mi Ana Josefa», del término de Aguilas. Notifíquese.—El Gobernador, E. Salas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Antonio García Muñoz, que carece de representante legal en esta capital y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905; advirtiéndose además que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. señor Ministro de Fomento en el término de treinta días, en la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.  
Murcia, 22 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

**PROVINCIA DE MURCIA**  
**NEGOCIADO DE AGUAS**  
**A nuncio.**

Don Enrique Gosálvez Fuentes, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno la nota que al pie se inserta, relativa al aprovechamiento de un suito de agua en el río Segura, términos de Moratalla y Calasparra, de esta provincia, cuya nota ha sido redactada de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918; y se hace constar que se abre un plazo de treinta días contado desde la fecha de inserción de aquella en este periódico oficial y que terminará a las trece horas del día en que concluya dicho plazo, dentro del cual el peticionario ha de presentar su proyecto, admitiéndose también durante ese intervalo de tiempo otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de que se trata o sean incompatibles con él.

**Nota que se cita:**  
Nombre del peticionario: D. Enrique Gosálvez Fuentes.  
Clase de aprovechamiento: Aprovechamiento hidroeléctrico para obtención de energía eléctrica transportable.  
Cantidad de agua que se pide: Treinta metros cúbicos por segundo.  
Corriente de donde se ha de derivar: Río Segura.  
Términos municipales en que radican las obras: Moratalla y Calasparra.  
Murcia 30 de Marzo de 1920.  
El Gobernador,  
Eusebio Salas.

**Tercera sección.**  
Número 774.  
**INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE CARTAGENA**  
Los alumnos de la Enseñanza no Oficial no Colegiada (denominada antes libre), que deseen aprobar sus estudios en el próximo mes de Junio, deberán solicitar sus matriculas en los días lectivos del mes de Abril según Real orden de 11 del mismo mes de 1913.

Las instancias se dirijan al señor Director del Instituto en papel sellado de la clase 11.ª (1 peseta), estarán firmadas por los interesados y en ellas se expresarán por su orden las asignaturas en que pretendan matricularse y ser examinados, debiendo acompañar a la solicitud los que hayan cumplido la edad de 14 años, la cédula personal corriente.  
La instrucción de los expedientes la identificación personal de los alumnos y cuantos requisitos sean precisos para autorizar los exámenes que se soliciten habrán de quedar ultimados necesariamente dentro del mes de Abril, abonando los derechos correspondientes a razón de ocho pesetas por cada asignatura en concepto de derechos de matrícula; cuatro pesetas por asignatura, por derechos académicos y de examen; dos pesetas cincuenta céntimos por razón de derechos de expediente; un sello o timbre móvil de diez céntimos por asignatura y uno más por alumno.  
Los que aspiren al examen de ingreso deberán presentar sus instancias en papel sellado de una peseta escritas y firmadas de su puño y letra, acompañando a ellas la inscripción de nacimiento expedida por el Registro civil y legitimada en

forma si el pueblo de su naturaleza no perteneciese a este Distrito Universitario; abonarán también en conceptos de derechos de examen cinco pesetas y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos.  
Para verificar el examen de ingreso en el Bachillerato será indispensable justificar debidamente haber cumplido la edad de diez años, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Todos los alumnos que pretendan matricularse en la Enseñanza no Oficial no Colegiada que no lo hubieran hecho, deberán presentar en la Secretaría de este Instituto un informe facultativo en que conste el día, mes y año en que fueron revacunados, sin cuyo requisito no serán admitidos a la matrícula a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1909. Estos informes se extenderán en papel de una peseta según dispone en su art. 194 de la vigente ley del Timbre.  
Los que tuviesen en asignaturas aprobadas en otros Centros docentes lo justificarán por medio de certificaciones oficiales de los mismos.  
Cartagena 31 de Marzo de 1920.—El Vicesecretario, Emilio Guardiola.—V.º B.º: El Vicedirector, Remigio Soriano.

**Cuarta sección.**  
Número 623A.  
**Requisitoria.**  
Conesa Fiyol Juan, hijo de Juan y de Francisca, natural de La Unión (Murcia), profesión minero, de 21 años de edad, estatura 1.620 metros, de estado soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca grande, color sano, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Cartagena número 70, D. Enrique López Gómez, residente en el Cuartel de Antigonas de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.  
Cartagena 11 de Marzo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Enrique López.  
Número 810.  
**REQUISITORIA**  
Faustino Quirós, hijo de descono-

cido y de María Quirós, natural de Madrid, de estado soltero, profesión marinero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en este Arsenal, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Ignacio Sanguino Hernández, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á cinco de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Tomás E tévez.—V.º B.º: El Juez instructor, Sanguino.

Quinta sección.

Número 765.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Diego Aliaga Mateo, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don Diego Aliaga Mateo, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á el expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Abril próximo á las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolin, núm. 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en la Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pssetas.

D. Diego Aliaga Mateo.

Una casa en el pueblo de la Alberca calle Mayor y número once, de este término municipal; que linda por la derecha entrando por la derecha entrando; izquierda almazara del Sr. Duque de Welbbi, y por su espalda calle del Pozo, consta de un solo cuerpo con cubierta de terrado y cuya extensión superficial se desconoce. 675

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda,

con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si secarcesse de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 20 de Marzo de 1920.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 757.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Presidencia de la 7.ª sección de Recluta.

Habiéndose instruido expediente por esta 7.ª Sección de Recluta á instancia de parte interesada, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Bartolomé Maíquez Escalante, vecino de esta capital, con domicilio en la Diputación rural de Beniján, del que resulte, que en efecto, el mismo se ausentó hace más de quince años sin que se conozca su actual paradero; cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y en el caso 1.º del artículo 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, proceder á su busca, y caso de ser habido, den conocimiento á esta 7.ª Sección de la residencia del mismo, á los efectos consiguientes.

Murcia 27 de Marzo de 1920.—Manuel Escudero.

Número 812.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto.

Don José Meseguer Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Mula.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1920-21, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Mula 6 de Abril de 1920.—El Alcalde, José Meseguer.

Número 667.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE ALAMO

Edicto.

Don Antonio Carrascosa Moreno, Alcalde constitucional de Fuente-Alamo de Murcia.

Hago saber: Que á instancia de Francisco Mendoza Otor, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Francisco Mendoza Otor, alistado en el presente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Andrés Mendoza Otor, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Andrés y de Josefa, nació en Fuente-Alamo de Murcia, el día 30 de Octubre de 1885, teniendo por tanto ahora si vive 34 años, su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace 12 años del pueblo de Fuente-Alamo de Murcia, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Andrés Mendoza Otor, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fuente-Alamo de Murcia 15 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Carrascosa.

Octava sección.

Número 195.

JUGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, y Presidente de la Junta que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1911, sobre expurgo de papeles de este Archivo judicial.

Hago saber: Que los expedientes declarados inútiles por la Junta, en 20 Diciembre último, y aprobados por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia del Territorio en 8 del actual son los siguientes:

130 de 1736, demanda de Pedro Agrario, contra D. Juan Aljedó.

1765, demanda de Ginés Montoya Carlos, contra José España.

125 de 1721, demanda de D. Pedro Gómez, sobre disparo de arma de fuego á Pedro Hernández de la Raya.

1801, demanda de Teresa de la Barrera y Juan Antonio Cascales, sobre partición de bienes.

120 de 1726, instancia de Francisco Martínez Sanchez de la Raya.

1700, denuncia de Juan Romero de Sangonera.

1722, expediente de lesiones á Cristóbal Carrillo.

1842, demanda de pobreza de Juan Antonio Santos.

139 de 1721, demanda de D. Miguel Ladrón de Guevara, contra Melchor Quico.

1772, juntamento de los heredados de Sangonera la Verde.

140 de 1742, división de bienes de D.ª María Baraza.

133 de 1739, demanda de D. Dionisio Sáez, contra D. ego García.

125 de 1735, demanda de Patricio Capellu, contra Pedro Ibáñez y otro.

1748, autos á instancia de D.ª Josefa Roca, contra Agustín Templado.

1745, autos de D. Mateo Dardalla, contra Alejandro López Martínez.

Y con el fin de que tenga lugar lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto citado, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete.

Dado en Murcia á 22 de Enero de 1919.—Juan Antonio Carpena—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 680.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Salazar Aguilera Juan (a) Pintado, cuyo actual paradero se ignora, natural de Oria (Purcheua), de estado soltero, de profesión jornalero, de 26 años de edad, hijo de Juan José y de Ramona, domiciliado últimamente en Vélez-Rubio y en Huéscar, procesado en causa núm. 78 de 1913, por el delito de robo, seguida en este Juzgado como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 18 de Marzo de 1920.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 800.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Dr. en Derecho y Filosofía y Letras, Caballero Profeso de la Orden Militar del Santo Sepulcro, Juez de primera instancia de Cartagena, etc, y Fiscal instructor del expediente para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de D. Julio García Vaso, Juez municipal suplente de dicha ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el mencionado expediente he acordado llamar y citar á cuantas personas deseen prestar declaración, en contradictorio juicio, acerca de los hechos relacionados con la intervención de dicho Don Julio García Vaso, Juez municipal suplente de esta ciudad, en la inundación que asoló á la población el 29 de Septiembre último realizándose una labor heroica según se ha hecho constar por ciertas entidades y personalidades en la solicitud que encabeza el expediente; cuya comparecencia podrán verificar en el local de este Juzgado de primera instancia, sito en la planta baja del Palacio Municipal, dentro del término de 15 días incluso los festivos, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín Oficial y desde las 10 á las 14 horas.

Dado en Cartagena á 31 de Marzo de 1920.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Ramón Alcaraz.